

EXPEDIENTE: RR.DP.017/2018		FECHA RESOLUCIÓN: 11/06/2018
Sujeto Obligado: DELEGACION IZTAPALAPA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no presentada		





RECURSO DE REVISIÓN
RECORRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.DP.017/2018

FOLIO: 0409000063318

En la Ciudad de México, a once de junio de dos mil dieciocho.- Se da cuenta con el *oficio número OIP/276/2018*, de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho y sus anexos, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el veintisiete de abril de dos mil dieciocho, con el número de folio **004809**, mediante el cual la Jefe de la Unidad Departamental de Información Pública, remite en copia del ocurso por medio del cual *...*, pretende interponer recurso de revisión en materia de Datos Personales en contra de *la Delegación Iztapalapa*, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de Acceso a Datos Personales con folio **0409000063318**.- Fórmese el expediente y glóse al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el libro de gobierno con la clave **RR.DP.017/2018**, con el cual se tiene radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo 98, fracción II, *de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, téngase como medio para recibir oír y notificaciones el correo electrónico indicado en el ocurso de cuenta.- Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0409000063318**, en particular de las impresiones de las pantallas "*Solicitud de Acceso de Datos Personales*" y "*Avisos del sistema*" se advierte que la solicitud de **acceso a datos personales** fue ingresada el doce de marzo de dos mil dieciocho, a través del **sistema electrónico**, a las 15:10:12 horas, señalando como Medio para recibir la información o notificaciones que fuera a través de la **Oficina de Información Pública**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98, fracción II, de la Ley en cita que a la letra señala:

Artículo 98. En la sustanciación de los recursos de revisión y recursos de inconformidad, las notificaciones que emitan el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, surtirán efectos el mismo día en que se practiquen.

Las notificaciones podrán efectuarse:

I. *Personalmente en los siguientes casos:*

...



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: RR.DP.017/2018

FOLIO: 0409000063318

...
c) *Se trate de la solicitud de informes o documentos;*

...
II. *Por correo certificado con acuse de recibo o medios digitales o sistemas autorizados por el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda,*

Primeramente, del estudio al contenido de la solicitud de cuenta se advierte que el promovente solicitó:

"...Solicito expedientes que hubiere en la dependencia de mi hija menor ..."

Ahora bien, del estudio al contenido del formato de cuenta se advierte que el promovente, expresa sus motivos y razones de inconformidad en los términos siguientes:

*"Por este medio manifiesto inconformidad con la respuesta de la Solicitud de Acceso a Datos Personales ... ya que el contenido de la información no incluye el Documento o constancia de **baja** del CENDI Pastorcito de Oaxaca C.C.T. 09NDI0661Q", (Sic).*

En ese sentido y tomando en consideración, que la pretensión del particular al interponer recurso de revisión, radica en **AMPLIAR LA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES**, hipótesis prevista como causal de desechamiento, en tales consideraciones resulta pertinente señalar lo dispuesto por el **artículo 112, fracción VI, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados**, el cual a la letra dispone:

Artículo 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;*
- II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;*



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

EXPEDIENTE: RR.DP.017/2018

FOLIO: 0409000063318

III. El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

IV. No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

V. Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;

VI. El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

VII. El recurrente no acredite interés jurídico.

El desechamiento no implica la preclusión del derecho del titular para interponer ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda, un nuevo recurso de revisión.

(Sic). Énfasis añadido.

Del análisis al artículo citado, se desprende lo siguiente:

- Que el recurso de revisión será desechado cuando el recurrente modifique o amplíe la solicitud primigenia.

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citado, y toda vez que el promovente basa sus razones o motivos de inconformidad en AMPLIAR LA SOLICITUD DE ACCESO DE DATOS PERSONALES, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación actualiza la causal señalada en el artículo 112, fracción VI de la Ley General.

En ese sentido, y toda vez que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.

Derivado de todo lo anterior, esta **Dirección de Asuntos Jurídicos** puntualiza que, las razones o motivos de inconformidad expresadas para la presentación del recurso de



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:**

**SUJETO OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTAPALAPA**

EXPEDIENTE: RR.DP.017/2018

FOLIO: 0409000063318

revisión que se provee y en estricto derecho, tienden a adicionar la solicitud inicial, el cual no va encaminado a controvertir la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, sino que introduce cuestiones novedosas que no fueron materia de la petición que dio origen al presente medio de impugnación.- Por lo expuesto, con fundamento en lo establecido en *el artículo 112, fracción VI, de la Ley General, ESTA AUTORIDAD DETERMINA DESECHAR POR IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN.*- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 116, de la *Ley General*, se informa al promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBSTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES TRANSITORIOS, OCTAVO, Y NOVENO, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

LGMG/EM/CVP